

# *Gaceta*

**No. 790**

***DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA***

**Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Miércoles 23 de Junio, 2021**

## **MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## **ÍNDICE**

**Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3223**

**Reforma de los artículos 23 y 29 del “Reglamento de la Prueba de Aptitud Académica del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.....2**

## Reforma de los artículos 23 y 29 del “Reglamento de la Prueba de Aptitud Académica del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas

### RESULTANDO QUE:

1. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.*

...

- k. *Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto”*

2. Los artículos 7, 23 y 29 del “Reglamento de la Prueba de Aptitud Académica del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” establecen lo siguiente:

*“Artículo 7*

*El Comité cuenta con total independencia en la toma de decisiones en materia técnica de su competencia, así como en todo lo relacionado con la ejecución técnica y administrativa del programa de la prueba.*

*Artículo 23*

*Se denomina aplicador(a) a la persona responsable de atender el proceso de ejecución de*

*la prueba a un grupo de solicitantes. Debe ser funcionario(a) del ITCR y su participación está sujeta a aprobación por parte del Comité.*

*Artículo 29*

*Cuando se compruebe que un(a) coordinador(a) de sede, aplicador(a) o asistente (en caso de ser funcionario(a)) haya incumplido alguna de sus obligaciones, el(la) Coordinador(a) del Comité enviará un informe al(la) Vicerrector(a) de la VIESA con el fin de que el caso sea elevado ante el Departamento de Recursos Humanos para que se tramite el proceso disciplinario correspondiente.”*

3. La “Ley General de Control Interno” (Ley No. 8292) establece lo siguiente:

*“Artículo 2º-Definiciones.*

...

- f) **Valoración del riesgo:** *identificación y análisis de los riesgos que enfrenta la institución, tanto de fuentes internas como externas relevantes para la consecución de los objetivos; deben ser realizados por el jefarca y los titulares subordinados, con el fin de determinar cómo se deben administrar dichos riesgos.*

**Artículo 13.-Ambiente de control.** *En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jefarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:*

...

- b) *Desarrollar y mantener una filosofía y un estilo de gestión que permitan administrar un nivel de riesgo determinado, orientados al logro de resultados y a la medición del desempeño, y que promuevan una actitud*

abierta hacia mecanismos y procesos que mejoren el sistema de control interno.

...

**Artículo 14.-Valoración del riesgo.** En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazos.
  - b) Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos.
  - c) Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable.
  - d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.”
4. El señor Rector Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, indicó en el punto “Informes de Rectoría” de la Sesión Ordinaria No. 3222 del Consejo Institucional, realizada el 16 de junio del 2021, lo siguiente:

“...

- El Comité de Examen de Admisión continúa con la organización de la aplicación de la prueba de aptitud académica (PAA),
- Es importante destacar que este año se requiere de más aplicadores que en años anteriores, y les solicito apoyar

al Comité de Examen de Admisión, para poder lograr el objetivo.”

5. El artículo 12 del “Reglamento de Normalización” establece lo siguiente:

“Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

...

- De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.

...

- En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”

#### CONSIDERANDO QUE:

1. Con apego a lo establecido en el “Reglamento de la Prueba de Aptitud Académica del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” y en el “Reglamento de Admisión”, el Instituto aplica cada año, como parte del proceso de selección de estudiantes de nuevo ingreso, la prueba de aptitud académica.
2. El Comité de Examen de Admisión, ente responsable de la elaboración y de la administración de la prueba de aptitud académica, ha tomado las decisiones necesarias y pertinentes para la aplicación de la prueba en el año 2021, con miras a la selección de estudiantes de nuevo ingreso para el año 2022.
3. La necesidad de adoptar medidas especiales, en el marco de los protocolos establecidos para la preservación de la salud, ante la pandemia generada por la enfermedad COVID 19, conlleva a que la cantidad de estudiantes por cada aula en que

se aplique la prueba de aptitud académica no pueda ser superior a 10, lo que contrasta con la cantidad que ordinariamente rondaba las 30 personas.

4. Lo indicado en el punto anterior, implica que la cantidad de personas que participan como aplicadores de la prueba de aptitud en el año 2021, con miras a la selección de estudiantes de nuevo ingreso en el 2022, se haya incrementado significativamente.
5. El Comité de Examen de Admisión ha dado inicio al proceso de reclutamiento de personas coordinadoras y aplicadoras de la prueba de aptitud académica en el año 2021.
6. Dado que, la participación de las Personas Funcionarias como aplicadoras de la prueba de aptitud académica es voluntaria, que algunas que han participado activamente en años anteriores no podrán hacerlo por presentar altos niveles de riesgo, ante el contagio de la enfermedad COVID 19, que algunas de las fechas de aplicación serán entre semana, lo que implica que las Personas Funcionarias Aplicadoras tienen que dejar de atender sus funciones ordinarias, se ha detectado un nivel de riesgo de poder contar con la cantidad necesaria de Personas Funcionarias, y en las fechas requeridas, actuando como aplicadoras de la prueba de admisión en el 2021.
7. Actuando en el marco de las obligaciones que establecen los artículos 2, 13 y 14 de la “Ley General de Control Interno” es necesario que se adopten medidas, para atender de manera oportuna y adecuada el riesgo señalado en el considerando anterior, especialmente en cuanto a la obligación del jerarca de “d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar”.
8. Una opción factible para atender de manera oportuna, adecuada y razonable la situación de riesgo indicada en el considerando 6 consiste en reformar el artículo 23 del “Reglamento de la Prueba de Aptitud Académica del Tecnológico de Costa Rica

y sus reformas”, para permitir la participación de las Personas Estudiantes del Instituto en condición de personas aplicadoras de la prueba, lo que conlleva de manera concomitante la necesidad de reformar también el artículo 29.

#### **SE ACUERDA:**

- a. Reformar los artículos 23 y 29 del “Reglamento de la Prueba de Aptitud Académica del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, de manera que se lean de la siguiente manera:

##### “Artículo 23

Se denomina aplicador(a) a la persona responsable de atender el proceso de ejecución de la prueba a un grupo de solicitantes. Debe ser funcionario(a) del ITCR y su participación está sujeta a aprobación por parte del Comité. Cuando así lo considere conveniente para asegurar la efectiva aplicación de la prueba, el Comité podrá motivadamente autorizar la participación de personas estudiantes regulares y activos del Instituto en condición de aplicadoras(es).

##### Artículo 29

Cuando se compruebe que un(a) coordinador(a) de sede, aplicador(a) o asistente (en caso de ser funcionario(a)) haya incumplido alguna de sus obligaciones, el(la) Coordinador(a) del Comité enviará un informe al(la) Vicerrector(a) de la VIESA con el fin de que el caso sea elevado ante el Departamento de Gestión del Talento Humano para que se tramite el proceso disciplinario correspondiente. Cuando se trate de estudiantes los casos serán sometidos a conocimiento y trámite del Tribunal Disciplinario Formativo correspondiente.”

- b.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
  
- c.** comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3223, Artículo 8, del 23 de junio de 2021.**